



BARANOA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00082-00

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PUPO TAPIAS CC 72257206

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ CC 32.746.446

ANGELICA CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ CC 32.833.305

ASUNTO: AUTO CORRECCIÓN DE ERROR ARITMETICO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 27 de junio de 2023, a través de correo electrónico o alexanderortizorellano@gmail.com, solicitando corrección de auto que decreto medidas cautelares.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, BARANOA,
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho indica que en providencia de fecha 27 de abril de 2023, incurrió en un error involuntario en la digitación de los números de cedula de ciudadanía de las demandadas dentro del proceso de referencia, en el que digito: ANGELICA SANTIAGO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32746446 y GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32833305, siendo los correctos ANGELICA SANTIAGO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.833.305 y GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32.746.446. por lo anterior este despacho procederá a corregir el error aritmético del auto referenciado en lo que respecta a los números de identificación de las demandadas, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que al respecto refiere:

*Art. 286 Corrección de errores aritméticos y otros: **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado fuera de texto original)*

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

/



ARTICULO ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 27 de abril de 2023 a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago, en consecuencia, el artículo primero y segundo del auto antes mencionado quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga la Sra. **ANGELICA SANTIAGO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.833.305 como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**. Líbrese el oficio de rigor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devenga la Sra. **GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.746.446 como empleada de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°66 que se fija en el microsito de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha:4 de julio de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53c05ae02a829b2c6dfe9c876bd6169306d606b470c43f57eaa20e9a9f293b**

Documento generado en 30/06/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>